



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Juan David Restrepo Uribe y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 044 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, indicando con precisión el lugar geográfico en que tuvo ocurrencia la explosión de la mina antipersonal que causó las lesiones a Juan David Restrepo Uribe, y por las cuales se solicita indemnización. Lo anterior, por cuanto con ello se determina la competencia por el factor territorial.
2. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará la pretensión 3.4 en donde solicita indemnización por concepto de daño a la vida de relación, explicando al Despacho por qué no se solicitó el reconocimiento de esta pretensión en sede de conciliación prejudicial conforme se observa en la constancia que reposa a folio 20 del expediente.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0044 -00
Demandante: Juan David Restrepo Uribe y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

3. Atendiendo al contenido del artículo 162 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, la parte actora hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

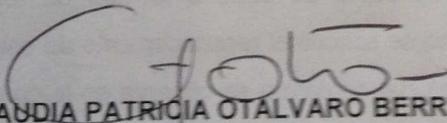
Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, que sólo excluye de la estimación de la cuantía los perjuicios solicitados por concepto de perjuicios morales.

4. Conforme lo dispone el artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá señalar cuáles son los fundamentos de derecho de las pretensiones, realizando un análisis de las causas por las cuales deriva la responsabilidad que atribuye a la entidad demandada.

5. Se informará la dirección de notificaciones de las personas que conforman la parte demandante, pues la denunciada en el escrito de la demanda corresponde a la de su apoderado judicial.

6. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0044 -00
Demandante: Juan David Restrepo Uribe y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 08 el auto anterior.
Medellín, 29 JUL 2013. Fijado a las 8 a.m.
Alejandra A
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria